

DEMANDA DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL (Mutuo consentimiento)

[§ 9332] Señor

Juez de Familia de..... (Reparto)

E. S. D.

Ref.: Demanda de divorcio

....., mayor de edad, domiciliado y residente en, identificado con la cédula de ciudadanía N° de, abogado con Tarjeta Profesional N° del Consejo Superior de la Judicatura actuando en mi calidad de apoderado especial, según poder que anexo, de los señores y, identificados con la cédula de ciudadanía N° de, también mayores de edad y vecinos de esta ciudad, cónyuges entre sí por matrimonio civil, por medio del presente escrito, presento, ante su despacho, demanda de divorcio de su matrimonio por mutuo acuerdo, con fundamento en la causal 9° del artículo 154 numeral 6°, modificado por la Ley 25 de 1992, de acuerdo con lo siguientes:

Hechos

Mis poderdantes invocan como fundamento de sus pretensiones los siguientes hechos:

1. Los señores y contrajeron matrimonio civil, el día, ante el señor Notario del Círculo de
2. Dentro de ese matrimonio nacieron los siguientes hijos: y, en las fechas y respectivamente.
3. Por mutuo consentimiento los esposos han decidido adelantar el proceso de divorcio de matrimonio civil, con la correspondiente disolución de la sociedad conyugal.

Pretensiones

1. Decretar el divorcio del matrimonio civil entre los señores y
2. Declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal existente entre los esposos y
3. Ordenar la tenencia y cuidado de los hijos menores a cargo de la madre (o del padre, según el caso) , señor
4. Disponer que el padre (o la madre, según el caso) , visite los hijos cuantas veces lo deseen él o ellos, previo aviso a la madre (o al padre, según el caso).
5. Decretar para alimentos de los hijos referidos y a cargo del padre (madre), la suma acordada de \$....., consignados a nombre de la madre (padre), dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, en la cuenta N° del Banco; suma que será reajustada anualmente, en forma proporcional según el salario mínimo vigente o con el porcentaje que se acuerde.
6. Ordenar la residencia separada de ambos cónyuges.
7. Disponer la inscripción de la sentencia en el Registro Civil de Nacimiento y del Matrimonio de los demandantes; y ordenar la expedición de copias para las partes.

Fundamentos de Derecho

Es aplicable al caso el artículo 154 del Código Civil modificado por el artículo 6º, 577 numeral 10 del Código General del Proceso y las demás disposiciones concordantes.

Procedimiento y competencia

A la presente demanda debe dársele el trámite señalado en el artículo 577 del Código General del Proceso, es decir, proceso de jurisdicción voluntaria. Por la naturaleza del proceso y el domicilio de las partes, es usted competente señor juez para conocer del presente asunto.

Pruebas

Sírvase señor juez, tener como pruebas los siguientes documentos:

- Registro civil de matrimonio expedido por la notaría N°. del Círculo de
- Registro civil de nacimiento de las hijos.
- Documentos que acreditan los bienes de la sociedad conyugal

Anexos

1. Poder para actuar.
2. Los documentos que se mencionan en el aparte de pruebas.
- 3 Copias de la demanda para surtir el traslado y para el archivo.
4. Acuerdo de las partes sobre cuidado y tenencia de sus menores hijos, visitas, residencia de los cónyuges y disolución y liquidación de la sociedad conyugal

Notificaciones

La demandante, en la carrera N° de esta ciudad

El demandado, en la calle N° también de esta ciudad

El suscrito, en mi oficina de la calle N°

Señor juez, con todo respeto,

Abogado: _____

T.P. N°. _____ del C.S.J.

NOTAS GENERALES

[§ 9333] **Descripción.**—Véase § Descripción.—El divorcio consiste... y ss.El divorcio consiste en la disolución del vínculo matrimonial decretada por sentencia judicial. En el caso de los matrimonios celebrados por vínculo religioso no se da el divorcio si no la cesación de todos sus efectos civiles. Por esta razón una vez se dicta sentencia de cesación de efectos civiles están habilitados para contraer nuevo matrimonio pero de carácter civil, puesto que en relación con el vínculo religioso se estará a lo preceptuado por los cánones y normas del correspondiente ordenamiento religioso, según lo dispone perentoriamente el artículo 152 del Código Civil modificado por el artículo 5° de la Ley 25 de 1992, en concordancia con lo dispuesto por los incisos 7° y 9° del artículo 42 de la Constitución Política.

Complemento de lo anterior, lo constituye lo preceptuado por el artículo 1° de la ley de divorcio (L. 25/92) que adicionó al artículo 115 del Código Civil al establecer textualmente lo siguiente:

“Tendrán plenos efectos jurídicos los matrimonios celebrados conforme a los cánones o reglas de cualquier confesión religiosa o iglesia que haya suscrito para ello concordato o tratado de derecho internacional o convenio de derecho público interno con el Estado colombiano.

Los acuerdos de que trata el inciso anterior sólo podrán celebrarse con las confesiones religiosas e iglesias que tengan personería jurídica, tengan convenio de derecho público interno con el Ministerio del Interior.

En tales instrumentos se garantizará el pleno respeto de los derechos constitucionales fundamentales”.

El procedimiento de divorcio puede surtirse ante el juez de familia o ante notario para el evento en que el divorcio se efectúe de mutuo acuerdo entre los cónyuges conforme al artículo 34 de la Ley 962 de 2005, trámite en el que interviene el defensor de familia cuando existan hijos menores

No obstante, el legislador para efectos de aplicar un procedimiento más celero distingue si el divorcio tiene como causa el mutuo acuerdo de los cónyuges o si el mismo se funda en otras razones que den lugar a discusiones (proceso contencioso). En efecto, si el divorcio es disputado o contencioso el procedimiento aplicable es el verbal (CGP, art. 368) y el juez de familia lo conocerá en primera instancia. Si el divorcio tiene origen en el consentimiento mutuo, el trámite previsto es el de jurisdicción voluntaria señalado en el artículo 577 del Código General del Proceso.

Las causales de divorcio se encuentran establecidas en el artículo 6° de la Ley 25 de 1992, modificatorio del artículo 154 del Código Civil. El divorcio produce los siguientes efectos:

1. Disuelve el vínculo matrimonial con la precisión que se efectuó anteriormente para el vínculo religioso.
2. Disuelve la sociedad conyugal. A este respecto los cónyuges pueden encontrarse en dos situaciones a saber:
 - a) La sociedad conyugal puede haber estado disuelta al momento del divorcio, caso en el cual, el divorcio no genera ninguna consecuencia, y
 - b) En el momento del divorcio no se ha dado la separación de bienes de los cónyuges. En este caso ya que el vínculo matrimonial queda disuelto (o sobreviene la cesación de efectos civiles para el caso del vínculo religioso), la sociedad conyugal debe disolverse *ipso jure* por el divorcio.

3. Subsisten los derechos y deberes de los divorciados con respecto a sus hijos comunes (cuidado personal, crianza, educación y establecimiento), y según sea el caso los derechos y deberes alimentarios de los cónyuges entre sí.

[§ 9334] Divorcio ante notario.—Podrá convenirse ante notario, por mutuo acuerdo de los cónyuges, por intermedio de abogado, mediante escritura pública, la cesación de los efectos civiles de todo matrimonio religioso y el divorcio del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia asignada a los jueces por la ley.

El divorcio y la cesación de los efectos civiles ante notario, producirán los mismos efectos que el decretado judicialmente (L. 962/2005, art. 34).